

razones por las cuales, en la actualidad, el impuesto a las ganancias, aplicado a determinados empleados que se desempeñan en relación de dependencia —los comprendidos en la cuarta categoría de la ley del tributo—, no resulta razonable, equitativo ni legítimo.

El llamado *mínimo no Imponible*, en dicho impuesto, es la herramienta necesaria con la cual el tributo coadyuva para contemplar la capacidad contributiva del sujeto. La capacidad contributiva trasunta el fundamento, la medida del impuesto, y se constituye así en elemento que le brinda legitimación.

Este análisis trata de focalizar en lo esencial: la proporcionalidad otorga garantías contra la progresividad impositiva que no se adecúa a la capacidad contributiva, cuando ésta no es graduada según la magnitud del sacrificio que significa la privación de una parte de la riqueza del administrado.

Al recorrer cuestiones que, simultáneamente, son de índole laboral, económica y tributaria, ayuda para entender las bases y los principios que han hecho nacer el impuesto a las ganancias, hasta adjudicarle su actual repercusión.

**El art 14 bis de la Constitución nacional asigna rango constitucional a ciertos derechos. El constituyente no confundió *salario* con *ganancia*, al enumerar para el primero que ha de representar: “retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas”.**

Vázquez Vialard (1) lo definía como el ingreso económico del trabajador, del cual dependen la subsistencia, la salud, la educación, la vivienda, el bienestar, del grupo más numeroso de la población.

Otros autores —Justo López, Norberto Centeno y Juan Carlos Fernández Madrid (2)— coinciden en que el sueldo es el sustento (en cuanto medio de vida) del trabajador y de su familia: por tanto, se reconoce dicha naturaleza a todos los ingresos que él obtiene en su condición de dependiente, cualquiera sea su origen, cuya causa directa o indirecta la da dicha condición.

### III. Aspectos económicos. Sistema tributario nacional

Analizamos seguidamente cómo se ven afectados los principios económico-tributario cuando se aplica el impuesto a las ganancias sobre el *salario*, sin considerar las bases sobre las cuales se diseñó el referido impuesto.

La economía explica a la *ganancia o renta* como la diferencia entre los ingresos totales menos los costos totales de producción, distribución y comercialización un bien o servicio en particular.

Otra forma de caracterizar la riqueza, ganancia o beneficio económico, consiste en calcular la relación entre el producto o el bien —resultante del proceso productivo— y los insumos empleados para alcanzarlo. Calcular las ganancias es una operación por cuyo intermedio se puede establecer la creación de riqueza por de una persona o de una empresa o institución cualquiera. Si la relación entre producto e insumos es positiva (el valor de lo creado es superior a lo utilizado), se dice que se crea riqueza. En cambio, si la relación es negativa (el valor de los productos es inferior al de los insumos empleados), se dice que se destruye riqueza, o se generan pérdidas.

reales o potenciales.

Son muchos los autores que analizan reglas de buen criterio en la elección de los impuestos, y su sana administración, junto con ciertos principios como los de igualdad, equidad, generalidad y justicia. Citaremos algunos para determinar cuáles son los fines jurídicos y económicos de la tributación, cómo se debe respetar el sistema tributario y cómo se lo vulnera con actos legislativos impropios.

Adam Smith, en su obra publicada en 1776 (4) analiza sobre los gastos e ingresos destinados a sufragarlos; al referirse a los impuestos elabora cuatro axiomas: (i) los súbditos del Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en la cantidad más aproximada posible a la proporción de sus respectivas capacidades; (ii) el impuesto no debe ser arbitrario, sus normas deben ser claras y detalladas para el contribuyente (principio de certeza); (iii) debe ofrecer al contribuyente la mayor conveniencia para su pago (principio de comodidad); (iv) debe estar ideado de tal manera que extraiga de los bolsillos de la población la menor cantidad posible por encima de la que ingresa en el tesoro del Estado (principio de economicidad). Este último principio puede verse alterado cuando, entre otras causas, *el cobro del impuesto comienza a constituir un obstáculo para las actividades de la población, desalentándola a dedicarse a negocios que podrían dar sustento y ocupación a grandes multitudes.*

A cada factor de la producción —tierra, trabajo y capital, según Adam Smith— corresponde un precio: *renta, salario y ganancia, interés o beneficio.*

Sin hacer historia sobre la afirmación de los derechos sociales, ya el art 14 bis de la Constitución nacional asigna rango constitucional a esos derechos. Al aprobar esa

#### DOCTRINAS

Necesidad de modificar los mínimos no imponibles en la ley del impuesto a las ganancias <b>María Gabriela Peralta y Walter Fernando Godoy</b> .....	1
Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres: la política económica de José Artigas y el régimen tributario <b>Sebastián H. Gorla</b> .....	3
Desarrollo económico con equidad social <b>Ludmila V. Momo</b> .....	11

#### RESEÑA JURISPRUDENCIAL .....

#### PANORAMA ECONÓMICO

Aspectos del desequilibrio institucional <b>Por Santiago H. Antognolli</b> .....	12
---	----

#### PET SUPLEMENTO ECONÓMICO TRIBUTARIO

ESTADÍSTICAS, ÍNDICES, COEFICIENTES, TABLAS IMPOSITIVAS Y AGENDA IMPOSITIVA

